



AMBIENTE AUTO Nº 4568 DE 30 JUN 2010

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA **DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y 175 de 2009, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto conformidad con el Decreto No. 1791 de 1996 y la Resolución No.438 del 2001 у,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

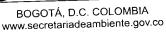
Que visto el contenido del Acta de Incautación No. 739 del 20 de diciembre del 2009, de la Policía Ambiental y Ecológica, se evidenció que el señor MIGUEL ANTONIO LOPEZ BUITRAGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80031987 de Bogotá D.C., y con domicilio y residencia en la Calle 72B No. 78-12 Sur, transportaba sin el salvoconducto que ampara su movilización de dos (2) especímenes de Flora Silvestre denominados ORQUIDEA (FAMILIA ORCHIDIACEAE) contraviniendo con su conducta el artículo 74 del Decreto No. 1791 de 1996 y el artículo 3º de la Resolución No.438 de 2001, motivo por el cual se adelantó la incautación en la Terminal de Transportes de Bogotá y se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría.

Que de acuerdo con el informe presentado por la Policía Ambiental y Ecológica, la incautación de los mencionados especímenes se llevó a cabo porque el señor MIGUEL ANTONIO LOPEZ BUITRAGO no presentó salvoconducto de movilización.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.









4568

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que de igual manera, las normas que regulan específicamente el tema de Fauna y Flora Silvestre, propugnan por la protección de los recursos naturales, como es el caso del Decreto No.1791 de 1996, el cual establece que tiene por "... objeto regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible".

Que continuando con esta parte normativa, el citado decreto regula el aprovechamiento y la movilización de especímenes de Flora Silvestre dentro del territorio nacional, como una forma en que el Estado propugna por "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". En este accionar estatal, no se tiene en cuenta si las infracciones ambientales son realizadas por una persona o por una empresa que delinque en contravención al ordenamiento establecido, ya que únicamente se verifica que se esté ejecutando una actividad descrita como ilícita, para que las entidades competentes en cumplimiento de sus funciones, entren a sancionar una conducta considerada como ilegal.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **MIGUEL ANTONIO LOPEZ BUITRAGO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80031987 de Bogotá D.C., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en el Decreto No. 1791 de 1996 y la Resolución No.438 del 2001, lo anterior dando aplicación a lo establecido en







4568

el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos v verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

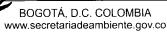
Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor MIGUEL ANTONIO LOPEZ BUITRAGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80031987 de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas







Pisos 3° y 4° Bloque B



4568

ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MIGUEL ANTONIO LOPEZ BUITRAGO, residente en la Calle 72B No. 78-12 Sur de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2010-1780 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Lev 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 30 JNM 5010

Dado en Bogotá D.C., a los

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Provectó: Raúl Humberto Bernal Villamizar, Abogado Sustanciador 🕊 Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez, Coordinadora Jurídica 💔 Aprobó: Edgar Alberto Rojas, Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre Expediente No. SDA-08-2010-1780







EDICTO DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. 08-10-1780 Se ha proferido el "AUTO No. 4568 cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 de junio de 2010.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **MIGUEL ANTONIO LOPEZ BUITRAGO.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **DIECIOCHO (18)** de **ABRIL** de **2011,** siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACION O ALLI DE

Y se desfija el ______ de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Secretaría Distrital de Ambiente

BOBIERNO DE LA CIUDAD

